Expediente: **509/18**
Carátula: **RODRIGUEZ IGNACIO WALTER C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN S/ RECURSO DE APELACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/02/2023 - 05:08**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RODRIGUEZ, IGNACIO WALTER-ACTOR
23202193579 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 509/18

H105021409302

JUICIO:RODRIGUEZ IGNACIO WALTER c/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN s/ RECURSO DE APELACION.- EXPTE:509/18.-

San Miguel de Tucumán, febrero de 2023

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la demandada en contra de la Sentencia N° 335 de fecha 24/06/2022, y

CONSIDERANDO:

I. En fecha 25/07/2022 se presenta el letrado apoderado de la demandada -Colegio de Abogados de Tucumán- e interpone recurso de casación en contra de la Sentencia N° 335 dictada en autos en fecha 24/06/2022, por medio de la cual se hizo lugar *al planteo de prescripción deducido por el letrado Ignacio Walter Rodríguez y, en consecuencia, declarar prescripta la acción del Colegio de Abogados de Tucumán para aplicarle la sanción impuesta mediante la Resolución 64, del 19/09/2018, conforme lo considerado.*

Corrido el debido traslado a la parte actora (cfr.: cédula depositada el 29/06/2022), el actor dejó vencer el término sin contestar el recurso interpuesto.

II. En virtud de lo dispuesto por el artículo 822 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 9531 modificada por ley n° 9593-, la presente incidencia será resuelta a la luz de las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 6176-, vigente a la fecha de la providencia que ordenó el pase a estudio de los presentes autos, es decir el **28/08/2022**.

Así, corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 754 del C.P.C y T. -ley n° 6176 - y los requisitos formales previstos por Acordada N° 1498/2018 de la CSJT.

Así, se advierte que el recurso fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la cédula de notificación de la Sentencia N°335 depositada en casillero digital el día 29/06/2022, la cual fue retirada el siguiente día hábil de notificación, es decir el 01/07/2022 y la presentación del escrito recursivo fue realizada en fecha 25/07/2022 a horas 09:10, es decir con cargo extraordinario. Todo ello conforme surge de los datos consignados en el Sistema Informático S.A.E.

A su vez, se constata que se realizó el depósito previsto en el artículo 752 del ex código de rito -Ley 6176- (cfr.: constancia de depósito acompañada al escrito recursivo en formato digital) y que se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT n° 1498/2018.

Por lo demás, el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 751 del ex CPCyCT -Ley 6176-, se alega una infracción normativa, propone doctrina legal que el recurrente considera aplicable y la sentencia que recurre exhibe las características requeridas para ser considerada susceptible de ser impugnada a través del presente recurso (art. 748 ex CPCyC - Ley 6176).

En mérito a ello, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandada y elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada conforme al orden que surge de providencia del 23/04/2021,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la demandada **COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN** en contra de la sentencia n° 335 dictada en autos en fecha 24/06/2022. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia; sirva la presente de atenta nota.

HÁGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE Mí: MARÍA LAURA GARCÍA LIZÁRRAGA

Actuación firmada en fecha 07/02/2023

Certificado digital:
CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.